



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

Radicado No. No. 13468408900120230011600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se advierte error en el auto No. 676 del 21 de julio de 2023, al indicarse en él, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Carmen de Bolívar. Provea.

Mompós, Bolívar, 26 de octubre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.: 113468408900120230011600
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL FERNANDO JIMÉNEZ DELGADO
ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la corrección del auto No. 676 del 21 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por existir error en el señalamiento del Juzgado.

Respecto a lo anterior, el legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. El primero es con relación a la *corrección* material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con *aclarar*, por auto complementario, las *“frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*, y finalmente la *adición*, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

Radicado No. No. 13468408900120230011600

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que “A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados...” (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598.

C.P. Ligia López).

Bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que, por error del despacho en proveído No. 676 del 21 de julio de 2023, proferido dentro del presente asunto, se señaló como nombre del despacho al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Carmen de Bolívar, en la parte final de la motivación de la providencia, cuando en realidad el nombre correcto es, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar.

Luego en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse el yerro por “errores aritméticos o de palabras” en que se incurrió al indicarse en la parte final de la motivación de la providencia No. 676 del 21 de julio de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en nombre del despacho, en los términos del artículo 286 de la norma procesal.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte final de la motivación de la providencia interlocutoria No. 676 del 21 de julio de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

“Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar,”

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en providencia interlocutoria No. 676 del 21 de julio de 2023, proferida por este Juzgado, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ